

Libro de Acordadas N° 5 F° 92/93 N° 72. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil dos, los Señores Jueces titulares del Superior Tribunal de Justicia, Doctores José Manuel del Campo, Sergio Eduardo Valdecantos, Héctor Fernando Arnedo, Raúl Octavio Noceti y Héctor Eduardo Tizón, bajo la presidencia del primero de los nombrados:

Consideraron:

Que resulta necesario establecer las pautas para el trámite y resolución de los pedidos de suspensión de términos para interponer, ante este Superior Tribunal de Justicia, los recursos de inconstitucionalidad y casación.

Que por ello y en ejercicio de las facultades conferidas en el inc. 6 del art. 167 y concordantes de la Constitución de la Provincia y art. 49° de la ley 4055, Orgánica del Poder Judicial, el Superior Tribunal de Justicia,

Resuelve:

1º) Con cada pedido de suspensión de términos, se formarán actuaciones provisionarias, caratuladas en color blanco e individualizadas con el número del expediente de origen, seguido de una barra, la sigla S.T.J., otra barra y el año en curso al tiempo de la solicitud, el nombre de la parte que solicita el pedido, el tipo de proceso y las partes del expediente cuya sentencia se dice habrá de ser recurrida. Estas actuaciones se registrarán en un libro especialmente habilitado al efecto a cargo exclusivamente de la Secretaría Judicial, cuyo titular además, se desempeñará como Secretario actuante.

2º) El trámite será presidido por el Vocal Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en su caso, por su subrogante legal, quien, con su sola providencia, lo resolverá. De tal decisorio podrá interponerse reclamación por ante el Tribunal en pleno.

3º) Con el pedido de suspensión de términos, deberá el solicitante, ineludiblemente, presentar constancia expedida por el Secretario del trámite de origen de la causa con la que acreditará que los autos no se encuentran a su disposición, el motivo de dicha circunstancia y que ha formulado manifestación previa de interponer el recurso cuya suspensión de términos solicita. Este último recaudo podrá acreditarse con copia certificada del escrito en el que se hubiere formulado dicha manifestación.

4º) Si correspondiere, el Presidente de trámite acordará la suspensión de términos solicitada. De tal proveído se dará conocimiento al Secretario del trámite de la causa de origen, mediante el procedimiento de la acordada N° 2/95 o telefónicamente cuando la Cámara o Tribunal estuviere emplazada fuera del edificio de asiento de éste Superior Tribunal de Justicia.

5º) Los secretarios de trámite de la causa de origen, deberán llevar registro de las suspensiones de términos dispuestas por este Superior Tribunal de Justicia e informarán en forma inmediata y por escrito, el cese de la causal que justificó la suspensión y la fecha de notificación al interesado del proveído por el que se dispuso poner los autos a su disposición. Con ese

informe, el Presidente de trámite resolverá, si correspondiere, la reanudación de los plazos, notificando de ello al solicitante mediante cédula. De tal circunstancia, se hará saber al Secretario de trámite de la causa de origen, con la misma modalidad prevista en el apartado 3º) quien dejará constancia en el registro respectivo.

6º) Si respecto de un mismo expediente de origen se formularan dos o más pedidos de suspensión de términos, se les dará trámite en una sola actuación.

7º) Interpuesto el recurso se acumularán las actuaciones previas relativas a la suspensión de sus términos, asumiendo su presidencia, el Vocal que presida el trámite del recurso o su subrogante legal, con la intervención del respectivo Secretario Relator.

8º) Los expedientes por los que tramitan pedidos de suspensión de términos iniciados con anterioridad a la presente, continuarán bajo la presidencia del Vocal a quien le hubiere sido adjudicado, y se compensarán a partir de la fecha, asignando a cada Vocal tantos expedientes de recursos de casación o inconstitucionalidad, como expedientes de suspensión de términos hubiere tramitado. En la instrumentación de esta disposición, actuará la Secretaría Judicial, sin intervención de ningún otro funcionario.

9º) Registrar y notificar de la presente con entrega de copia a los Señores Secretarios y Prosecretarios de los Tribunales Colegiados de este Poder Judicial y dar amplia difusión de la misma a los abogados de la matrícula, a través del Departamento de Jurisprudencia, Publicaciones e Informática. Agregar copia en autos.

Fdo.: Dr. José Manuel del Campo, Presidente del S.T.J., Doctores Sergio Eduardo Valdecantos, Héctor Fernando Arnedo, Raúl Octavio Noceti y Héctor Eduardo Tizón, Jueces del S.T.J. – Ante mí: Sr. Luis Guido Mónaco, Secretario del S.T.J.